

# JOAN ROÍS DE CORELLA

I EL SEU MÓN



INSTITUCIÓ ALFONS EL MAGNÀNIM

E. BELENGUER · J. M. CRUSELLES · M. NAVARRO  
E. SALVADOR · A. M. BABBI · A. CORTIJO · E. MIRA · A. SOLER  
A. ANNICHIARICO · E. BENAVENT · E. CASANOVA · D. DE COURCELLES  
A. LÓPEZ QUILES · J. VIDAL TALENS · A. M. COMPAGNA  
T. MARTÍNEZ ROMERO · J. L. MARTOS · H. I. RADATZ

# JOAN ROÍS DE CORELLA I EL SEU MÓN



2014

### Comité d'Honor

Molt Honorable President de la Generalitat Valenciana  
Molt Excel·lent President de les Corts Valencianes  
Honorable senyora consellera de Cultura, Turisme i Esport  
Excel·lentíssim President de la Diputació de València  
Excel·lentíssima Alcaldessa de València  
Excel·lentíssim i Magnífic senyor Rector de la Universitat de València  
Il·lustre senyor President del Consell Valencià de Cultura

### Comité Científic i Organitzador

Coordinador General:

Ricard Bellveser, Institució Alfons el Magnànim, CECEL-CSIC

Vocals:

Antoni Ferrando (Universitat de València - EG)  
Francisco Javier Romero Gómez (Universidad Católica de Valencia)  
Ramon Ferrer (Acadèmia Valenciana de la Llengua)  
Anna Maria Compagna (Università degli Studi di Napoli Federico II)  
Dominique de Courcelles (CNRS - Lyon - École Nationale des Chartes, Paris)

### Comité Assessor

Albert Hauf (Universitat de València - EG)  
Eduard Mira (Universitat d'Alacant)  
Robert Archer (King's College, Londres)  
Pere Maria Orts (Acadèmia Valenciana de la Llengua)  
Guido d'Agostino (Università degli Studi di Napoli Federico II)  
Anna Maria Babbi (Università degli Studi di Verona)

Organitza:



Universidad  
Católica  
de Valencia  
San Vicente Mártir



Col·labora:



UNIVERSITAT  
DE VALÈNCIA



renfe

Il·lustració de la coberta: *Sant Agustí marxa cap a Milà*, fragment,  
de Benozzo Gozzoli, església de San Gimignano

© D'aquesta edició Diputació de València.

Institució Alfons el Magnànim, 2014

Director: Vicent Ribes

I.S.B.N.: 978-84-7822-668-9

Depòsit Legal: V-2694-2014

Imprimix:  IMPRENTA  
PROVINCIAL  
DE VALÈNCIA

# LLEGAN LOS INQUISIDORES. LOS PRIMEROS MOMENTOS DEL TRIBUNAL VALENCIANO DEL SANTO OFICIO

JOSÉ M<sup>a</sup> CRUSELLES GÓMEZ

Universitat de València

La creación y el primer desarrollo de la Inquisición española resulta, para quien analiza con detalle los documentos (algunos de ellos muy conocidos ya, otros bastante menos), un proceso histórico en el que se superponen confusiones de condición y origen diverso: social, religioso, jurisdiccional, institucional y administrativo, por no abundar en el estado de confusión que aqueja a los propios fondos archivísticos inquisitoriales en lo que atañe particularmente a la documentación de esa época. Un cúmulo de dificultades heurísticas e interpretativas que a menudo ha desorientado al historiador y conmovido su ánimo, exhortándole a buscar aguas abiertas en cronologías algo más avanzadas, cuando la institución ya estaba madura y sus procedimientos eran más regulares, los archivos se conservan mejor y, en definitiva, resulta mucho más seguro el curso de la investigación. Por el contrario, mi intención en este encuentro es quedarme en los primerísimos momentos de existencia del tribunal valenciano, para intentar ahondar en la naturaleza de tales confusiones y establecer, en la medida de lo posible, la función política que pudo cumplir alguna de ellas.

## EL CONFUSO NACIMIENTO DE LA INQUISICIÓN FERNANDINA

El primer equipo de inquisidores enviado por Fernando el Católico a la ciudad de Valencia estaba formado por Joan



Cristòfol de Gualbes (a veces llamado Gálvez en la documentación de la época) y Joan Orts, dos teólogos procedentes del convento dominico de Lérida (Diago 1599), a quienes el monarca ya había recurrido anteriormente en sus tentativas por controlar la orden de predicadores (De la Torre 1949: 152), de la que dependía en gran medida su proyecto de reforma de las instituciones inquisitoriales. En torno a ellos, y en especial a *mestre* Gualbes, se constituyó el primer tribunal valenciano de la Inquisición fernandina (aunque no fueron sus únicos componentes, como veremos), que ejerció sus funciones entre los últimos meses de 1481 y los primeros de 1484, y que también inauguró una nueva etapa de la historia del Santo Oficio en los territorios de la Corona de Aragón. Se trató de un verdadero experimento político que permitió ensayar procedimientos luego utilizados en los nuevos tribunales creados a partir de 1484 (Teruel, Zaragoza, Barcelona, Mallorca). Por otro lado, el tribunal de Valencia formaba parte de un proyecto más ambicioso que había comenzado a gestarse en noviembre de 1478, cuando una bula del papa Sixto IV dio a Fernando e Isabel la facultad de nombrar inquisidores para sus reinos, que en aquellos momentos estaban limitados a Sicilia y los territorios de la Corona de Castilla (Martínez Díez 1997: 74-79). Cabe abandonar definitivamente la idea (muchos especialistas ya lo han hecho) de que la Inquisición española se creó en Castilla y después fue trasplantada a la Corona de Aragón. El valenciano fue un experimento germinal, como el emprendido en Sevilla un año antes, en noviembre de 1480, con el nombramiento de los inquisidores Morillo y San Martín por parte de los reyes, que hacían uso por vez primera de la prerrogativa otorgada por el papa (Martínez Díez 1997: 80-83). En Valencia se intentaba, en buena medida, corregir los comportamientos más excesivos, por violentos, del tribunal sevillano, que podían resultar políticamente contraproducentes en un contexto institucional distinto. Ni en Sevilla

en 1481, ni en Valencia en 1482, existía aún el organismo que luego fue la Inquisición española, y aunque los principios básicos de jurisdicción interterritorial y regalismo que debían conformar aquella estaban ya en la intención de sus creadores, los mecanismos concretos para ponerlos en práctica serían fruto de decisiones que se estaban tomando en aquellos mismos instantes, a caballo de las condiciones impuestas por las coyunturas políticas del momento.<sup>1</sup> Estaban por determinar aspectos que resultarían fundamentales a la hora de definir las funciones de la institución, su grado de autonomía política y su futura influencia social. Indeterminaciones que, en unos casos, obedecían a la necesidad de vencer resistencias y concitar colaboraciones que resultaban imprescindibles para alcanzar los fines propuestos; en otros, al hecho de que tales fines todavía no estaban claramente establecidos. Sin ánimo de resultar exhaustivo, enunciaré algunos de dichos aspectos:

1) El problema más candente en aquel preciso momento (los últimos años setenta y primeros ochenta del siglo XV) era el de la legitimidad de la nueva Inquisición, que estaba asociado al del origen jurídico de la *potestas* que reclamaban sus agentes. ¿Eclesiástico o regio? Las intenciones de los monarcas resultan evidentes para nosotros, como también lo fueron para los contemporáneos, y ese era el trasfondo de la bula de 1478; pero ni el papa, ni buena parte de los obispos, ni siquiera la orden dominicana al completo, estaban ganados aún para la causa regalista, lo que supuso una buena ración de inconvenientes y el ensayo de

---

<sup>1</sup> Véase en R. Narbona (2007) una amplia perspectiva comparada de dichas coyunturas para las ciudades castellanas y catalano-aragonesas, que abarca los precedentes de la nueva Inquisición y los primerísimos tiempos de su actividad, y en J. A. Sesma (2013) un panorama detallado de los conflictos que rodearon su imposición en los territorios peninsulares de la Corona de Aragón. Respecto a las circunstancias concretas que rodearon la creación y primeros tiempos de la Inquisición valenciana, el trabajo clásico de R. García Cárcel (1976).

distintas alternativas que se sucedieron hasta los últimos años ochenta, cuando podemos considerar que la institución quedó configurada a grandes rasgos (aún habrían de separarse en 1507 las inquisiciones de Castilla y Aragón para reunirse definitivamente una década después). Más adelante volveremos sobre esto.

2) Una calculada imprecisión recaía sobre el objeto específico de la persecución inquisitorial. La bula de 1478, que reproducía los motivos alegados por los solicitantes, es decir, los reyes de Castilla y León, señalaba a quienes seguían practicando la religión judía después de haber recibido libremente el bautismo (*ad ritus et mores iudeorum transire vel reddere et iudaicae superstitionis ac perfidiae docmata et praecepta servare*). La sospecha, sin embargo, envolvía a todos los descendientes de los antiguos neófitos, estuvieran o no acusados de herejía, y en este punto el discurso regio se impregnaba de los argumentos desgranados por la propaganda antisemita a lo largo del siglo XV. En la carta remitida al papa Sixto IV el 13 de mayo de 1482, Fernando ya no se refería específicamente a los herejes o sospechosos de herejía, sino al conjunto de los conversos, cuyas demandas de protección a la Santa Sede calificaba de perversas, astutas e inapropiadas (Martínez Díez 1997: 106), estableciendo un vínculo implícito pero férreo entre ambas categorías –herejes y conversos– que hace preguntarse a J. A. Sesma (2013: 50) si la intención del monarca no era la de «arremeter contra la comunidad conversa indiscriminadamente, con el fin de exterminarla, sin admitir la posibilidad de redención y de que podía haber entre sus miembros buenos cristianos». En el anterior mes de febrero, el rey exponía abiertamente tales sospechas en las instrucciones remitidas a las autoridades valencianas: había que apartar de los actos relacionados con las Inquisición a los oficiales de origen converso, puesto que mantenían vínculos de parentesco con los acu-

sados de herejía, y por ese motivo *en lo que han a fer no u fan com deurién*. Era necesario, por tanto, que a la hora de prestar colaboración a los inquisidores, el gobernador y los jurados se aseguraran de asignarles *persones sens sospita e tals que no vixquen en la error de què los altres són accusats*.<sup>2</sup> También un observador externo, el embajador de Barcelona en la corte regia, constataba la confusión entre herejes y conversos que animaba la actuación inquisitorial cuando se refería a los *processos e anantaments [que] són fets hi-s fan en València contra los qui-s diuen conversos, procesant-los de mal christians* (Rubio Vela 1998: 83).

3) La duración temporal de la investigación era asimismo objeto de dudas por parte de algunos agentes y oficiales de alto rango, lo que incluía a consejeros regios como el maestre racional del reino de Valencia y receptor de los bienes confiscados por la Inquisición, Joan Ram Escrivà, que en una fecha tan tardía como 1487 se lamentaba ante el propio rey de que la labor de los inquisidores no hubiera llegado todavía a su fin (*sis anys haurà que dura la Inquisició en aquesta ciutat, que podia ser acabada en dos*), y achacaba los retrasos a las disensiones y a la mala gestión de los responsables del tribunal.<sup>3</sup> Aunque actuara siempre en tal sentido, Fernando nunca había afirmado que deseara crear una institución permanente, o por lo menos no comunicó semejante intención fuera del reducido círculo de sus más inmediatos colaboradores. No cabe albergar duda alguna acerca de las ventajas políticas que para los planes del monarca pudo tener la incertidumbre sembrada por esta vía entre quienes potencialmente podían oponerse a ellos, y no me refiero sólo a las víctimas de la actuación inquisitorial, sino también a una parte de la sociedad civil e incluso de los propios agentes regios.

<sup>2</sup> Archivo de la Corona de Aragón (ACA), *Cancellaría Real*, 3684, f. 2v.

<sup>3</sup> Archivo del Reino de Valencia (ARV), *Maestre Racional*, 8329, f. 11v.

4) La creación de una administración particular del Santo Oficio suponía un dilema de primera magnitud que en esos primeros años dio origen a no pocas vacilaciones y rectificaciones. Fernando era consciente de que la independencia administrativa del tribunal resultaría un aspecto clave en su enfrentamiento contra las solidaridades locales, tanto eclesiásticas como laicas; pero liberar recursos era difícil para una monarquía sumida en una permanente angustia financiera. Como señala H. C. Lea (1983, I: 185), los reyes estuvieron obligados a asumir los gastos de la Inquisición desde el momento en que, aunque fuera de manera implícita, se resolvió a su favor el destino de las confiscaciones; y aunque finalmente consiguieron que algunos de esos gastos revirtieran sobre las instituciones eclesiásticas, en los primeros años ochenta estaban obligados a proporcionar la totalidad de los medios necesarios para que el proyecto resultara viable. En Valencia, a finales de 1481, se optó por encomendar una parte de la acción inquisitorial a los funcionarios regios –sobre todo al maestro racional, aunque puntualmente también fueron requeridos los servicios del baile general, del gobernador del reino e incluso de los abogados municipales–, al tiempo que se presionaban a la baja las remuneraciones de los oficiales del tribunal. La precariedad financiera de aquella primera Inquisición y las medidas improvisadas para paliarla fueron motivo de disfunciones y conflictos en los que no dejó de tomar parte el propio rey, preocupado como estaba por la viabilidad de un organismo que, de acuerdo con su proyecto, debía necesariamente autofinanciarse. También retomaremos luego este asunto.

5) La jerarquía interna de la institución tampoco estaba resuelta. Nadie albergaba la menor duda de que era el rey Fernando quien la gobernaba en última instancia, pero por debajo de él reinaba bastante confusión. Aún no existía el

inquisidor general ni el Consejo de la Suprema, o mejor: cada uno de los inquisidores designados por el maestro general de la orden de predicadores, o por el rey como delegado del papa en virtud de la bula de 1478, eran en propiedad inquisidores generales de los reinos de Castilla o de Aragón. Así ocurría con Joan Cristòfol de Gualbes y Joan Orts, en cuya patente regia se ratificaba la competencia de ambos para ejercer la inquisición *in tota Provincia Aragonie*, lo que incluía por entonces los territorios peninsulares de la Corona de Aragón, así como Mallorca, Cerdeña y Navarra (De la Torre 1949: 204). Junto a éstos, sin embargo, actuaban otros inquisidores designados directamente por el papa, como el arcediano y vicario episcopal Macià Mercader, cuya presencia en todos los asuntos relativos a la inquisición valenciana fue impuesta por Sixto IV mediante un breve otorgado casi al mismo tiempo que los poderes regios de Gualbes y Orts (Lea 1983, I: 264). Así se formó en Valencia un «consejo» de la Inquisición al que aún se sumaría, quizás desde el comienzo mismo de sus actividades, el canónigo Martí Enyego, hombre de confianza del cardenal Rodrigo de Borja, para quien actuaba como procurador general ya en 1477 (Pons Alós-Cárcel Ortí 2001: 106; De la Torre 1949: 201). Había que contar, además, con el maestre racional Joan Ram Escrivà, uno de los principales agentes regios en el reino de Valencia, que se había hecho cargo de la recepción, administración y liquidación de los bienes confiscados, y sobre quien recaía el mantenimiento económico del tribunal. Aunque en principio estaba sometido a las decisiones de los inquisidores, su actuación gozó en la práctica de una amplia autonomía que pronto se dejó sentir en la estructura misma de la institución (Tomás Botella 2009). En tales condiciones, no resulta sorprendente que surgieran conflictos entre los inquisidores, por un lado, y entre éstos y el receptor por otro, e incluso que dichos conflictos se agravaran tras el

nombramiento de Tomás de Torquemada como nuevo inquisidor general de la Corona de Aragón, dado que semejante hecho no anuló los poderes de los anteriores, ni los colocó de manera inmediata bajo su autoridad.

6) Seguía discutiéndose el procedimiento a seguir con quienes se acogieran al «tiempo de gracia», es decir, estuvieran dispuestos a confesar voluntariamente sus culpas a cambio de un tratamiento benévolo. El debate, que giraba en torno al carácter privado o público de tales confesiones, suscitó un intercambio intenso de opiniones entre el monarca y los inquisidores, con intervención de asesores externos tanto en Valencia como en la corte real, y también de Joan Ram Escrivà, pues era de esperar que la decisión finalmente adoptada influyera en los resultados económicos de la receptoría de bienes confiscados.<sup>4</sup> La decisión no se tomó hasta los últimos días del mes de febrero de 1482, cuando ya se habían iniciado los primeros procesos, y contemplaba una fórmula mixta que establecía para los «difamados o sospechosos de eregía» una confesión secreta en la que desgranarían con todo detalle sus culpas ante los inquisidores, «sin notario y sin testigos», luego seguida de una abjuración pública y solemne de la herejía, pronunciada en términos más genéricos. Las penitencias se impondrían según el criterio de los inquisidores, pudiendo ser públicas o secretas, «segunt la calidat del delictio e la condició de la persona».<sup>5</sup> Sin embargo, para cuando se acordaron las primeras instrucciones del

---

<sup>4</sup> Algunas de las cartas regias relativas a esta polémica, y que permiten reconstruirla con cierto detalle, se conservan en ACA, *Cancillería Real*, 3684, donde fueron copiadas por orden del secretario Pedro Camañas, que abrió así una nueva serie de registros destinada a reunir la documentación relativa al Santo Oficio. Este volumen, intitulado *Inquisitionis primo* y que abarca el periodo 1482-1487, parece, sin embargo, el único de dichos registros que ha llegado hasta nosotros, aunque tenemos noticias indirectas de la composición de algunos más a través de la contabilidad de la receptoría conservada en el ARV (Cruselles 2013).

<sup>5</sup> ACA, *Cancillería Real*, 3684, ff. 3v-4.

Santo Oficio en 1484, poco después de que Torquemada asumiera las funciones de inquisidor general de ambas coronas, la decisión había mudado: la penitencia secreta quedó reservada para casos muy excepcionales y desapareció toda deferencia a la condición de las personas (Jiménez Monteserín 1980: 89).

7) Junto a la cuestión de las confesiones se dirimía también el secuestro de los bienes de los acusados contra quienes el tribunal abría finalmente una causa. La medida suscitaba serios reparos en la sociedad civil, y provocaba acusaciones más o menos abiertas contra la codicia de la monarquía. En las cartas remitidas a los inquisidores y al receptor, Fernando se mostraba irritado por tales protestas (*del gran sentiment que se ha mostrat de la descripció dels bens, stam molt meravellats*), pero también insistía en que se debía seguir adelante con el procedimiento, y en que todos los bienes de presos y fugados habían de ser inventariados *e mesos en seqüestre* a la espera de que el tribunal dictara sentencia.<sup>6</sup>

Todas estas cuestiones son susceptibles de un análisis detallado que permitiría un mejor conocimiento de las condiciones institucionales y políticas que rodearon el nacimiento de la Inquisición española y su primer desarrollo en las décadas finales del siglo XV. No podemos afrontar semejante tarea en esta sede, por lo que me limitaré a realizar una sucinta aproximación a dos aspectos extraídos de la problemática enunciada, y que me parecen de especial interés: la polémica en torno a la jurisdicción de los inquisidores, tal y como estaba planteada en el momento en que Gualbes y Orts llegaron a Valencia, y las incertidumbres que rodearon el origen de la administración inquisitorial valenciana durante el trienio 1482-1484.

---

<sup>6</sup> *Idem*, f. 2.



## LOS PODERES DE GUALBES Y ORTS: UNA CEREMONIA DE LA CONFUSIÓN

La primera y más notable de las confusiones que rodean la Inquisición fernandina es de carácter jurisdiccional, y afecta al origen mismo de la institución y a la novedad de su naturaleza. La inquisición «moderna» se confunde con la inquisición «medieval» porque la condición regia que era propia de la primera no sustituyó a la condición episcopal o pontificia de la segunda, sino que ambas naturalezas convivieron en un ejercicio de desconcierto que no era fruto de la ingenuidad sino, muy al contrario, de una hábil (por astuta) operación de cálculo político.

Cuando el 28 de diciembre de 1481, los Reyes Católicos extendieron las credenciales que permitían a los dominicos Joan Cristòfol de Gualbes y Joan Orts comenzar la inquisición en Valencia, el pulso que el monarca mantenía con la Santa Sede a propósito del nombramiento regio de inquisidores en las coronas de Castilla y Aragón estaba lejos de haber concluido. Las dudas de Sixto IV respecto a los poderes que él mismo había otorgado a los reyes en 1478 son bien conocidas, así como los sucesivos y poco fructíferos intentos de devolver a los nuevos inquisidores al redil eclesiástico. En los últimos días de 1481, la violencia desplegada por el tribunal de Sevilla había encendido todas las alarmas, y el papa no tardaría en acusar a los reyes de haber sembrado la confusión para arrebatarle unos poderes que habían levantado «múltiples quejas y lamentaciones» contra los inquisidores, contra los reyes que los habían nombrado y contra el pontífice que lo había permitido:

[...] procediendo de una manera irreflexiva y sin ningún respeto del ordenamiento jurídico, han encarcelado injustamente a muchos, los han sometido a duros tormentos, los han declarado contra toda justicia herejes y han despojado de sus bienes a los que han entregado a la última pena.

En el breve datado el 29 de enero de 1482 (Martínez Díez 1997: 88-91), Sixto IV no ponía en duda que los monarcas hubieran actuado movidos por «el celo de la fe católica» cuando mandaron solicitarle poderes para nombrar inquisidores, pero también reconocía que toda esa buena voluntad se había visto empañada por una práctica diplomática perversa de la que responsabilizaba en primera instancia a los embajadores españoles en la Santa Sede, aunque la censura no podía por menos que alcanzar a los propios reyes:

Entonces Nos, con la misma intención y celo de la fe, mandamos redactar ciertas letras sobre dicho nombramiento, con la colaboración de aquel que en vuestro nombre solicitaba la expedición de tales cartas, y sucedió que, expuesto a Nos el tenor de las mismas no plenamente y con detalle, como convenía, sino de manera genérica y confusa, las tales cartas fueron expedidas en contra de los decretos de los Santos Padres y de nuestros predecesores y de la observancia común.

Sabiendo que el rey tenía la intención de enviar inquisidores a Valencia, y a fin de contener los daños, Sixto IV había emitido poco antes otro breve, fechado el 4 de diciembre de 1481, por el que nombraba inquisidor al arcediano Macià Mercader y exigía su participación en todas las tareas del nuevo tribunal (Lea 1983, I: 264). Para entonces, Fernando tenía casi ultimada una maniobra en la que venía trabajando desde hacía unos meses y que en Roma no había podido pasar desapercibida, pues implicaba a un colaborador cercano del papa. En septiembre de 1481, el rey había conseguido que el siciliano Salvo Cassetta, maestro general de la orden de predicadores desde el día 9 de junio y antes teólogo de la casa pontificia, otorgara poderes a un fraile del convento de Lérida, el teólogo Gaspar Jutglar, para nombrar y destituir inquisidores en la provincia dominicana de Aragón. Tales nombramientos estarían sometidos

siempre a las órdenes que Jutglar recibiera del rey, puesto que, según afirmaba Cassetta, esa misma era la intención del papa. Unos días después, el monarca se apresuraba a ratificar la mencionada provisión y asignaba a Gaspar Jutglar nada menos que el oficio de inquisidor general de la provincia de Aragón, un título que no se mencionaba en el texto de la concesión original. También insistía el monarca en que Jutglar debía atenderse a los regios deseos en la cuestión de los nombramientos, y en consecuencia le ordenaba destituir a todos los inquisidores que en aquel momento estuvieran en activo dentro del ámbito de su jurisdicción y sustituirlos por otros cuyos nombres ponía en su conocimiento ahora: Joan Cristòfol de Gualbes y Joan Orts para la provincia de Aragón, y Guillem Casselles para el reino de Mallorca (De la Torre 1949: 182-184).

Sin duda, Fernando pudo valerse del hecho de que Salvo Cassetta era súbdito suyo para arrancarle tan peculiar concesión (Sesma 2013: 43), y aprovecharse también de las circunstancias en que había accedido al generalato de los dominicos, elegido por aclamación y no por escrutinio, lo que podía arrojar ciertas dudas sobre su legitimidad.<sup>7</sup> También cabe la posibilidad de que, como afirma Cassetta en su concesión, el papa conociera y aprobara la manobra, quizás como una manera de contentar en parte al monarca, ya que no estaba dispuesto a conceder lo que aquel verdaderamente deseaba: una bula que, como la de 1478 para Castilla, le permitiera designar personalmente a los inquisidores de la Corona de Aragón.<sup>8</sup> De este modo,

---

<sup>7</sup> En enero de 1482, Salvo Cassetta obtuvo de Sixto IV, quien había respaldado vivamente su elección, una bula que justificaba el procedimiento electoral como directamente inspirado por el Espíritu Santo, y ratificaba en consecuencia la decisión del capítulo general de la orden (*Dizionario Biografico degli Italiani*, versión *on line*: <http://www.treccani.it>).

<sup>8</sup> En una carta de instrucciones remitida el 23 mayo de 1481 a Gonzalo de Beteta, embajador en Roma, el rey insistía en su firme voluntad de hacer la inquisición en Aragón, Valencia y Cataluña, «la qual no se puede bien fazer si por nuestro muy Sancto Padre no nos es atorgada bulla e provisión, con la qual me dé facultat

el papa venía a dar una de cal y otra de arena: por un lado permitía que el maestro general de los dominicos cediera a las pretensiones de Fernando, eludiendo un choque frontal con el monarca, y por otro designaba personalmente un inquisidor, Macià Mercader, que residía en la misma ciudad en la que pronto comenzarían a actuar aquellos otros enviados por el rey, obstaculizando de manera indirecta sus planes.

Según consta en las cuentas de la receptoría de bienes confiscados por el tribunal de Valencia, Joan Cristòfol de Gualbes comenzó a ejercer el cargo de inquisidor el 26 de noviembre de 1481, y su colega Joan Orts el siguiente 7 de diciembre.<sup>9</sup> Los poderes otorgados a ambos por el monarca, documento que señala el comienzo de las actividades del tribunal, fueron dados en Valencia el 28 de diciembre de 1481, y su tenor representa una auténtica ceremonia de la confusión (De la Torre 1949: 204-206).

Llama poderosamente la atención, antes que nada, que la reina Isabel comparta el encabezamiento junto al rey Fernando, algo que no era frecuente en unos reinos donde a ella no se le reconocía más papel que el de consorte regia. Sin embargo, tampoco el ámbito de aplicación del documento estaba constituido propiamente por los territorios de la Corona de Aragón, sino por la llamada *Provincia Aragonie*, es decir, la circunscripción territorial de la orden dominica que había surgido de la división de la provincia de España realizada en el año 1301 (Diago 1599: 3), y que paradójicamente incluía un territorio, Navarra, ajeno a la autoridad de los otorgantes. Además, no se trataba propia-

---

que, en los mis reynos y tierras, pueda poner inquisidores de la fe [...], y ordenaba a su representante que solicitara dicha bula del papa, advirtiéndole de la naturaleza conflictiva de la operación: «porque éste es negocio en el qual, por ser publicado, se poría en ello poner algún empacho, vos haureys en él muy secreto y cautamente» (De la Torre 1949: 153).

<sup>9</sup> Según los asientos correspondientes a los primeros pagos parciales de sus respectivos salarios (ARV, *Maestre Racional*, 8323, parte II, f. 21).

mente de un nombramiento, que por lo general iba dirigido al interesado, sino de una letra ejecutoria con la que Fernando e Isabel ordenaban a sus oficiales y súbditos *in Provincia Aragonie* que acataran y aplicaran una decisión, el nombramiento de Gualbes y Orts como inquisidores, cuyo origen estaba en dos ámbitos eclesiásticos distintos y convergentes: la orden de dominica y la Santa Sede.

La parte expositiva de la carta regia comenzaba informando que los nuevos inquisidores, miembros ambos de la orden de predicadores, iban a ejercer su oficio en virtud del nombramiento efectuado por su correligionario fray Gaspar Jutglar, quien a su vez había recibido los poderes necesarios del maestro general de la orden, todo ello con la conformidad de los monarcas (*de voluntatem nostram*). El asunto se despachaba en unas pocas líneas, sin insertar ninguno de los documentos aludidos, obviamente porque no se juzgó necesario reforzar los argumentos expuestos. A continuación, el texto abordaba una segunda vía de legitimación de los inquisidores: la bula con la que Sixto IV había otorgado a Fernando e Isabel, reyes de Castilla y de León, la facultad de nombrar inquisidores en sus reinos; y en este caso el tenor del documento aludido era copiado por extenso. Es el hecho de recurrir a esta bula, dirigida a ambos monarcas, lo que parece justificar la presencia de la reina Isabel en el encabezamiento de los poderes de Gualbes y Orts. Por supuesto, Fernando y sus consejeros eran conscientes de que la bula en cuestión, que había bastado para nombrar a los inquisidores de Sevilla a finales del año 1480 (Martínez Díez 1997: 80-83), no podía aplicarse a los territorios de la Corona de Aragón,<sup>10</sup> pues se había otorgado explícitamente para los reinos de Castilla y León en una fecha, el 1 de noviembre de 1478, en que Fernando ni

---

<sup>10</sup> Como se infiere de la necesidad de solicitar de Roma una nueva bula en dicho sentido, según las explicaciones dadas por el rey a su embajador Beteta en mayo de 1481 (véase nota 8).

siquiera era todavía rey de Aragón. Si pese a todo se hizo uso de ella fue porque la primera vía de legitimidad, la que tenía en su origen al maestro general de los dominicos, no se juzgaba lo bastante sólida; un temor que se vio materializado en abril de 1482, cuando Salvo Cassetta anuló los poderes otorgados a Gaspar Jutglar. En esa ocasión, y tras recriminar con acritud al general de los dominicos su inconstancia, Fernando afirmó que la actuación de los inquisidores Gualbes y Orts no iba a detenerse, porque habían sido nombrados en virtud de una comisión otorgada al monarca por el papa, es decir, merced a la bula de 1478 (De la Torre 1949: 212-213). No podemos por menos que pensar que la mencionada bula se había incluido en la letra ejecutoria de Gualbes y Orts para poder afrontar, precisamente, una situación como aquella. De hecho, tampoco podemos evitar reparar en lo oportuna que resultaba la errata cronológica que puede constatararse en la datación asignada a la bula de Sixto IV en dicha ejecutoria. Así, en la copia de los poderes de Gualbes y Orts incluida en los registros de la Real Cancillería, publicada por Antonio de la Torre, se fecha la bula pontificia inserta el 13 de noviembre de 1479, algo que contradice la datación atribuida a la misma bula en la copia incluida en los poderes otorgados un año antes por los reyes a los inquisidores de Sevilla, Juan de San Martín y Miguel de Morillo, que es la comúnmente aceptada del 1 de noviembre de 1478. De la Torre atribuye la contradicción a una errata, pero si pensamos en ello con detenimiento, podremos reparar en que dicha errata suponía una diferencia importante en términos políticos, porque situaba la fecha de concesión de la bula de Sixto IV en un momento posterior al día 20 de enero de 1479 en que, a la muerte de su padre, Fernando II se convirtió en rey de Aragón. No podemos saber si tal errata fue cometida sólo en la copia del registro o también en el documento original que debía ser mostrado a las autoridades locales

para que acataran las órdenes regias allí contenidas, pero no cabe duda de que el episodio añade un elemento de confusión más a un texto que, precisamente, no anda sobrado de claridad.

La exposición concluía con el anuncio de que los monarcas, haciendo uso de los poderes otorgados por la bula preinserta, habían decidido nombrar y nombraban de hecho inquisidores a Gualbes y Orts para que ejercieran su oficio *in tota dicta Provincia Aragonie*. No en los reinos de Castilla y León, como rezaba literalmente la bula cuya autoridad se invocaba, sino en el distrito dominicano al que se refería el nombramiento otorgado por el general de la orden mediante persona interpuesta, y al que se había hecho referencia en primer término. A continuación se abordaba la parte dispositiva, y aquí desaparecían las ambigüedades. Los oficiales y súbditos de la corona a quienes iba dirigida la orden, bajo pena de tres mil florines de oro *et sub aliis etiam penis quas nostro arbitrio reservamus*, deberían aceptar a los mencionados Gualbes y Orts como inquisidores de la herética pravedad elegidos por el papa previa designación de los reyes (*per sanctitatem domini nostri Pape ad nominationem nostram electis*), no poner impedimento a sus acciones y prestarles el debido auxilio cuando les fuera requerido. Como sus colegas de Sevilla, ambos iban a actuar en Valencia bajo el doble paraguas de las *potestates* pontificia y regia, una fórmula imaginativa donde tradición e innovación se mezclaban en proporciones confusas, y cuya mayor virtud era la de poner al servicio del monarca la jurisdicción eclesiástica, permitiéndole soslayar así las restricciones impuestas por la legislación del reino. Como eclesiásticos que actuaban dentro de la jurisdicción eclesiástica, Gualbes y Orts no estaban sometidos ni a la corona ni a las cortes. Como hombres del rey, sus actos no tenían otro horizonte que la voluntad regia.

## LOS COSTOS DE LA ADMINISTRACIÓN INQUISITORIAL: IMPROVISACIÓN Y PRECARIEDAD

El peso de la voluntad regia en el nombramiento de Gualbes y Orts como inquisidores de la provincia dominicana de Aragón, debió resultar bastante obvio para los oficiales y las autoridades locales valencianas desde el momento en que ambos aparecieron en la ciudad acompañados por el propio monarca. Este llegó, procedente de Barcelona, algún día entre el 11 de noviembre de 1481, en que se encontraba todavía en Tarragona, y el 30 de dicho mes, cuando estaba ya en Valencia (De la Torre 1949: 192-194); y precisamente una de las últimas cartas que expidió allí, el 28 de diciembre, fueron los poderes de Gualbes y Orts. Un día después estaba en Sagunto, donde designó al maestro racional Joan Ram Escrivà para ocupar el cargo de receptor de bienes confiscados, creando así la administración económica del nuevo tribunal.<sup>11</sup> Luego, los inquisidores y el receptor se quedaron en Valencia mientras el rey, siguiendo viaje a Castilla, se detuvo brevemente en Teruel y otorgó allí un reconocimiento de deuda en favor del doctor en leyes Miquel Dalmau, abogado fiscal del real patrimonio, quien había prestado al monarca cinco mil sueldos valencianos *per ops de pagar los salaris als damunt dits inquisidors e altres oficials e despeses de la dita Inquisició*.<sup>12</sup>

Desde los primeros momentos, todo el proceso que rodea la creación del aparato administrativo inquisitorial en Valencia evidencia síntomas de precariedad. Desde luego, no existía un modelo contrastado de organización que pudiera servir de referente, ni siquiera uno medianamente reflexionado. Las decisiones del rey y de los funcionarios del tribunal parecen moverse, en buena medida, dentro del

---

<sup>11</sup> ARV, *Maestre Racional*, 8323, parte II, sin foliación (s.f.) 2.

<sup>12</sup> Según el correspondiente asiento del capítulo de ingresos de la primera cuenta del receptor Joan Ram Escrivà, que abarca el periodo 1482-1484 (*ibidem*, f. 1).



terreno de la improvisación. El monarca se guiaba, ante todo, por la imperiosa necesidad de reducir costos y asegurar la autofinanciación del organismo, lo que se traducía en pagar pocos salarios y bajos, y le obligaba a eludir cuanto fuera posible el problema del creciente volumen de trabajo. Por su parte, los responsables de la administración del tribunal, o de un sector de aquella, y el caso que mejor conocemos es el del receptor Joan Ram Escrivà, hubieron de componérselas para paliar deficiencias y corregir disfunciones, aunque también su propia concepción patrimonialista del oficio público les hizo tomar medidas arbitrarias, a menudo en desacuerdo con los planes iniciales del monarca, y esto dio lugar a las consiguientes tensiones.<sup>13</sup> De todos los funcionarios que intervinieron de una forma u otra en las tareas del nuevo tribunal durante el primer trienio de su existencia, los únicos llegados de fuera de la ciudad eran los inquisidores Gualbes y Orts, que procedían del convento dominico de Lérida, y el escribano Antonio Salaverde. Este último se incorporó al ejercicio de su cargo el 21 de diciembre de 1481, unos días antes de que el propio Ram Escrivà fuera nombrado receptor.<sup>14</sup> Hasta el momento desconocemos el origen de este Salaverde o Salavert, aunque el tratamiento de *amat escrivà nostre* que le otorgaba el rey Fernando lo coloca en el entorno de la cancellería real, y el hecho de que compaginara sus labores de escrituración con las funciones de enlace entre el tribunal y la corte regia, lo señala como un agente del monarca.<sup>15</sup> Tal circunstancia suponía ventajas laborales evidentes: su posición en el tribunal siempre fue sólida, al contrario que la de otros escribanos activos durante la primera época, y

---

<sup>13</sup> Acerca del efecto que las concepciones patrimonialistas del oficio público podían provocar en la organización burocrática, véase lo que en esa misma época estaba ocurriendo en la oficina del maestre racional de Valencia, dirigida por el propio Joan Ram Escrivà (Cruselles 1989: 152-170).

<sup>14</sup> ARV, *Maestre Racional*, 8323, parte II, f. 21.

<sup>15</sup> ACA, *Cancillería Real*, 3684, f. 10.

hasta vio su salario aumentado con el despido de alguno de sus colegas.<sup>16</sup>

La desconfianza que el papa Sixto IV sentía hacia la actuación de los inquisidores nombrados por el rey, le había llevado a promover el viejo modelo de inquisición episcopal, en el que confiaba para moderar los excesos de aquellos (Martínez Díez 1997: 89-91). Esto había supuesto el nombramiento de un tercer inquisidor en Valencia, el arcediano Macià Mercader, que nunca contó con nombramiento regio alguno, pero a quien tanto Fernando como sus inquisidores se vieron obligados a admitir en el nuevo tribunal, aunque fuera a regañadientes. Por otro lado, la elección de Valencia como laboratorio de la nueva práctica inquisitorial en la Corona de Aragón, debió obligar al rey a acordarse de algún modo con el obispo, el poderoso cardenal y vicescanciller pontificio Rodrigo de Borja, cuyo ascendiente sobre el clero local, extendido al conjunto de la sociedad urbana mediante una poderosa red de vínculos familiares y clientelares, debía ser tomado en mucha consideración. No es momento de volver sobre las complejas relaciones que el monarca y el futuro papa Alejandro VI mantuvieron a lo largo de casi 25 años en torno al control de las rentas y cargos eclesiásticos, tan cuajadas de compromisos como de agrios desencuentros; pero en la época en que los inquisidores regios llegaron a Valencia –visperas del traslado del primogénito del cardenal a la corte regia y del inicio de las negociaciones sobre la venta del ducado de Gandía– dichas relaciones vivían un momento de bonanza (Cruselles 2001: 266-268). El resultado fue la incorporación del canónigo Martí Enyego, que participó activamente en ese «consejo» de los inquisidores de Valencia al que el monarca se refería en algunas de sus cartas.<sup>17</sup>

<sup>16</sup> ARV, *Maestre Racional*, 8323, parte II, f. 23v-24.

<sup>17</sup> Véase la remitida a los inquisidores de Valencia el 25 de enero de 1482, en la que Fernando menciona explícitamente al *mestre Martí* (ACA, *Cancillería Real*, 3684, f. 1), y la dirigida al *Consilio Inquisitionis Valencie* el 11 de septiembre de ese mismo año (*idem*, ff. 7v-8).

Aunque se hubiera visto obligado, por necesidades tácticas, a introducir una alteración importante en sus planes para la Inquisición valenciana, el rey no se hizo cargo de la remuneración de unos inquisidores, Mercader y Enyego, que él no había nombrado. En la provisión de salarios entregada al receptor Joan Ram Escrivà el mismo día de su nombramiento, sólo se contemplaban dos cargos de inquisidor, los de Gualbes y Orts. Junto a éstos, otros once oficiales y auxiliares que debían ser reclutados en la propia ciudad: un asesor y dos consejeros, dos escribanos, un alguacil, abogado fiscal y procurador fiscal, un carcelero y dos guardianes.<sup>18</sup> El monto anual previsto para la suma de sus salarios era de 20.800 sueldos valencianos, una partida relativamente modesta que estaba en consonancia con la angustia financiera de la corona, pero que en aquellos días finales de 1481 no se sabía bien de donde saldría, dado que la confiscación de bienes no iba rendir pronto sus primeros frutos. El préstamo de cinco mil sueldos ofrecido al rey por su propio abogado fiscal, Miquel Dalmau, constituía una primera e improvisada medida destinada a paliar semejante situación.

La manera más sencilla de reducir los costos de personal del nuevo organismo era descargar una parte de sus tareas sobre los miembros de la administración regia en Valencia, que las deberían ejecutar como parte de su trabajo para la corona sin recibir remuneraciones complementarias. Por ese motivo, la receptoría de bienes confiscados fue encomendada al maestre racional del reino de Valencia, Joan Ram Escrivà, con instrucciones para que utilizara en el ejercicio de su nuevo cargo los servicios del personal de la oficina que ya dirigía.<sup>19</sup> Pero la presión ejercida

---

<sup>18</sup> ARV, *Maestre Racional*, 8323, parte II, s.f. 2v-3.

<sup>19</sup> [...] *vos vero de predictis peccuniis seu bonis descripcionem et continuacionem fieri faciatis per aliquem ex scribis seu coadiutoribus istius vestri officii magister rationalis (idem, s.f. 2).*

por los propios funcionarios acabó dando al traste con el plan. En febrero de 1483, Ram Escrivà consiguió que el monarca aceptara pagar un moderadísimo salario de 500 sueldos anuales a Bartomeu Domínguez, el escribano de la oficina del maestre racional que había tomado para los trabajos de la receptoría, que le fue abonado con efecto retroactivo desde el primer día en que se había incorporado a sus nuevas funciones, el 17 de enero de 1482; sin embargo, todos los esfuerzos posteriores del receptor por incrementar dicho salario fueron en vano (Tomás Botella 2009: 33-36). No ocurrió lo mismo con la retribución del propio Ram Escrivà, quien al final del capítulo de gastos del año 1482 se consignó a sí mismo un salario de 3.000 sueldos anuales. Dicha partida fue más tarde objeto de interpelación por parte de los auditores de cuentas, porque se había pagado sin autorización regia. El receptor respondió, con cierto desparpajo, que aunque en las provisiones relativas a su nombramiento «non se puso el salario suyo, que es affermado e prometido verbo por su excelencia»; y además, que el hecho de que el monarca no le asignara por escrito el salario hasta el día 22 de mayo de 1484, no suponía que no debiera cobrarlo desde el primer momento en que comenzó a ejercer el cargo, «porque ninguno no es tenido a propias despensas servir los officios, ni la ordinación de la regia corte non lo quiere, porque a todos los officiales assigna sus quitaciones por servir los officios» (Tomás Botella 2009: 31-32). En este punto, y en definitiva, el proyecto de Fernando tropezó, como ocurría también en otros ámbitos de la administración regia, con las resistencias interpuestas por sus propios funcionarios.

Las cantidades pagadas en concepto de salarios ordinarios durante el año 1482, primer ejercicio económico de la nueva Inquisición valenciana, arrojan un total de 16.582 sueldos, cifra que resulta inferior en un 20% a la que contemplaba la provisión de retribuciones de diciembre de 1481.

Además, se desembolsaron otros 212 sueldos en concepto de tareas realizadas por personal externo a la Inquisición, un gasto que no se había previsto y que incluía servicios puntuales de algunos funcionarios de la administración regia, como el alguacil del gobernador del reino y el procurador fiscal de la corona.<sup>20</sup> Los pagos de los salarios ordinarios muestran, por otro lado, diferencias significativas respecto a lo establecido en principio. Dejaron de pagarse salarios por un valor total de 2.800 sueldos, porque ni los dos cargos de consejero ni el de carcelero con sus dos ayudantes llegaron a asignarse. Otros salarios se pagaron de forma parcial: unos porque los oficios correspondientes fueron cubiertos sólo durante algunos meses, como el de alguacil o los de abogado fiscal y procurador fiscal;<sup>21</sup> otros porque no se completó el pago de las anualidades y se dejó a deber una parte, como ocurrió con el inquisidor Joan Orts y el asesor Luis Camañas.<sup>22</sup> Uno de los dos cargos de escribano fue suprimido y el 17 de junio de 1482 se despi-

---

<sup>20</sup> Sancho Ramón, alguacil del gobernador, fue enviado a Tortosa por los inquisidores para capturar a un sospechoso que se había dado a la fuga, misión en la que no tuvo éxito finalmente. Bernat Vallmajor, procurador fiscal de la corona, fue requerido por Joan Ram Escrivà para colaborar en la ejecución de las confiscaciones realizadas en 1482 (ARV, *Maestre Racional*, 8323, parte II, ff. 22v y 24). También hubo que recurrir a los servicios de un notario, dos corredores, un pregonero y un carretero que participaron en la subasta pública de una parte de los bienes confiscados (*idem*, ff. 24v-25).

<sup>21</sup> Gracià d'Agramunt, doncel, que comenzó a ejercer como alguacil de la Inquisición el 20 de enero de 1482, cobró sólo un trimestre de su salario, y el hecho de que luego se recurriera al alguacil de la gobernación indica que el cargo quedó vacante (*idem*, f. 20v). En 1488, sin embargo, la receptoría hubo de pagar a Agramunt 3.000 s. que se le adeudaban del tiempo en que había ejercido como alguacil, lo que apunta al hecho de que en 1482 se había procedido a prescindir de sus servicios sin hacerle el correspondiente finiquito (ARV, *Maestre Racional*, 8328, f. 50). No hubo reclamaciones posteriores en el caso de Jeroni Llopis, primer abogado fiscal de la Inquisición valenciana, que sólo percibió 350 s. de su anualidad de 1.400 s., ni en el del procurador fiscal Bartomeu Llobet, a quien se entregaron 850 s. de los mil que le correspondían, lo que supone que, por motivos que desconocemos, dejaron de ejercer sus cargos antes de que concluyera el ejercicio (ARV, *Maestre Racional*, 8323, parte II, ff. 21v-22).

<sup>22</sup> Les faltaron, respectivamente, 100 y 467 sueldos que fueron abonados en el siguiente ejercicio de 1483 (*idem*, ff. 20-23v).

dió al notario Bartomeu de Càrries, que había comenzado a ejercer el 11 de enero anterior. Su salario fue transferido a partir de entonces al otro escribano, Antonio Salaverde, que vio doblados sus ingresos, aunque al final de dicho ejercicio sólo había cobrado de manera efectiva 1.500 s. del total de tres mil que le correspondía.<sup>23</sup> Por contra, el inquisidor Gualbes no sólo percibió íntegramente los 2.800 s. del año 1482, sino que le fueron adelantados otros 500 s. a cuenta de su salario del año siguiente. Pero la desviación más significativa respecto a la provisión inicial la representaron, sin duda, los 3.000 s. que se pagó a sí mismo el receptor Joan Ram Escrivà, ya que su salario no había sido incluido en ella.<sup>24</sup>

La autosuficiencia financiera del nuevo tribunal constituía una premisa irrenunciable para la corona, pero su cumplimiento era poco probable dados los mediocres resultados económicos del primer ejercicio de 1482.<sup>25</sup> A pesar de que no se había alcanzado el gasto total previsto –esto es, se había ahorrado dinero en salarios–, no cabe duda de que la tabla salarial de 1481 se consideró obsoleta, y fue corregida a la baja antes de afrontar los gastos del siguiente ejercicio de 1483. En febrero de ese año, mediante otra provisión dirigida al receptor Joan Ram Escrivà, el monarca redujo el número de oficiales y la cantidad total de sus retribuciones.<sup>26</sup> Desaparecieron los dos consejeros, así como el carcelero y sus ayudantes. Los cargos de asesor jurídico de los inquisidores y abogado fiscal se fundieron en uno, y los 5.000 sueldos previstos antes para pagar a ambos fueron reducidos a 1.000 s., lo que suponía sin duda

<sup>23</sup> *Idem*, ff. 21-23v.

<sup>24</sup> *Idem*, f. 25.

<sup>25</sup> El saldo final de ingresos y gastos fue positivo en tan sólo 1.183 sueldos, aunque sólo porque los 5.000 s. adelantados por Miquel Dalmau no le fueron devueltos por la receptoría ni este ejercicio ni en los siguientes.

<sup>26</sup> La provisión, fechada en Medina del Campo el 17 de febrero de 1483, está recogida en ACA, *Cancillería Real*, 3684, ff. 8v-9; y también ARV, *Maestre Racional*, 8323, parte II, s.f. 3v.

un considerable ahorro. También fue suprimida una de las dos escribanías del tribunal, aunque en este caso se dobló el salario de Antonio de Salaverde, que pasaría a cobrar el total de los 4.000 s. anuales asignados inicialmente a ambas, convirtiéndose con mucho en el miembro mejor pagado de la Inquisición valenciana hasta la siguiente reforma de 1484. Los salarios de ambos inquisidores se mantuvieron en los 2.800 s. anuales, pero se redujo a la mitad el del procurador fiscal, que pasaría de mil sueldos a quinientos. El alguacil vio incrementado su salario de 2.000 s. a 2.400 s. anuales, pero debía asumir la contratación de un *saig* o gendarme que le acompañara en sus acciones. Se añadió un empleo de portero del tribunal con un modestísimo salario de 400 sueldos; y finalmente, cediendo a los requerimientos de Joan Ram Escrivà, fue creado el puesto de escribano de los secuestros o de la receptoría, aunque remunerado con unos exiguos 500 s. anuales. Por contra, el salario del propio receptor siguió sin ser incluido. El número total de oficios se redujo de trece a nueve, lo que ya resulta significativo, pero aún lo es más que se fijara el monto de sus salarios en 14.400 s., que suponían algo menos del 70% de la cantidad prevista quince meses antes. Las quejas no se hicieron esperar: el 31 de marzo, Fernando reconsideraba su decisión respecto al salario del asesor-abogado fiscal, cargo que había desempeñado hasta entonces el jurista Luis Camañas, un pariente del secretario regio Pedro Camañas. El rey decía haberlo despedido un tiempo antes, pero ahora había rectificado y deseaba que volviera a ejercer el oficio, ordenando al receptor que mantuviera su salario inicial de 4.000 s. anuales, en vez de los mil establecidos en la reciente provisión.<sup>27</sup> Los salarios ordinarios pagados de forma efectiva durante el año 1483 sumaban 12.260 sueldos, una cantidad que to-

---

<sup>27</sup> *Idem*, s.f. 4.

davía quedaba por debajo de los 14.400 sueldos establecidos en la provisión regia de febrero. Se abonaron los atrasos del año anterior al inquisidor Orts, al escribano Salaverde, al asesor Camañas e incluso, de forma retroactiva, al nuevo escribano de los secuestros, Bartomeu Domínguez, como una forma de paliar lo irrisorio de la cantidad que se le ofrecía. Pero no se hizo pago alguno al procurador fiscal ni al alguacil, cargos que quedaron vacantes, y con la única excepción de Joan Ram Escrivà, quien anotó puntualmente en el capítulo de gastos los tres mil sueldos que el monarca seguía sin reconocerle, todos los demás inquisidores y oficiales percibieron sólo una parte de las asignaciones correspondientes.<sup>28</sup> Además, durante ese ejercicio de 1483, el balance final de las cuentas de la receptoría fue negativo en unos 1.500 sueldos, lo que no pudo por menos que arrojar dudas sobre la viabilidad del proyecto, o al menos sobre su capacidad de autofinanciación, que en aquellos momentos era lo mismo; y eso a partir de una previsión de costos salariales que se compadecía poco, por exigua, con la realidad del mercado. Las tareas burocráticas que comportaban las actividades judiciales y económicas de la Inquisición eran mucho más voluminosas de lo que podía asumir el escaso número de funcionarios contratados, y la cuantía de los salarios previstos por las disposiciones regias estaba lejos de satisfacer las exigencias de los profesionales del sector (juristas, notarios, escribanos), que se resistían a trabajar para la institución, como el receptor hizo constar cada vez que los auditores de sus cuentas interpusieron objeciones a los pagos realizados sin autorización expresa del rey.<sup>29</sup> La necesidad de incrementar las retribuciones ordinarias, aunque no el número de oficiales, fue asumida en la reno-

---

<sup>28</sup> *Idem*, ff. 27v-31.

<sup>29</sup> Véase el caso de Bernat Vallmajor, procurador fiscal de la corona, quien a decir de Joan Ram Escrivà sólo a regañadientes había aceptado el escaso salario que le fue asignado por las tareas realizadas para la receptoría en 1482 (Tomás Botella 2009: 63).



vacación del tribunal llevada a cabo en 1484. La provisión regia dirigida a Joan Ram Escrivà con fecha de 12 de mayo,<sup>30</sup> tercera de esta naturaleza en el transcurso de poco más de tres años, elevaba el monto total previsto por dicho concepto hasta los 25.860 sueldos, aunque la cantidad pagada efectivamente durante ese ejercicio no alcanzó los 15.000 sueldos, elevándose hasta algo menos de 20.000 s. en el siguiente de 1485. Sin embargo, y al contrario de lo que había ocurrido durante los años anteriores, la prisión inquisitorial comenzaba a llenarse, y la llamada receptoría de penas y penitencias, creada para recaudar las multas impuestas a quienes eran reconciliados por confesión propia y sin proceso, comenzaba a arrojar apreciables ganancias. La situación estaba, sin duda, cambiando, y el endurecimiento de los medios de coacción y de la violencia en los procedimientos del tribunal no eran circunstancias en absoluto ajenas a dicho cambio.

#### BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

- CRUSELLES GÓMEZ, José M<sup>a</sup> (1989): «Los escribanos del maestre racional de Valencia: monarquía y desarrollo burocrático en el siglo XV», en CRUSELLES, E., *El maestre racional de Valencia. Función política y desarrollo administrativo del oficio público en el siglo XV*, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim y Sindicatura de Comptes, pp. 125-170.
- CRUSELLES GÓMEZ, José M<sup>a</sup> (2001): «El cardenal Rodrigo de Borja, los curiales romanos y la política eclesiástica de Fernando II de Aragón», en BELENGUER CEBRIÀ, E. (coord.), *De la Unió de Coronas al Imperio de Carlos V*, vol. I, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, pp. 253-279.

---

<sup>30</sup> ACA, *Cancillería Real*, 3684, f. 17v; y también ARV, *Maestre Racional*, 8323, parte II, s.f. 5.

- CRUSELLES GÓMEZ, José M<sup>a</sup> (2013): «La primera contabilidad inquisitorial. El fondo del archivo del reino de valencia (1482-1527)», en CRUSELLES, J.M. (coord.), *En el primer siglo de la inquisición española. Fuentes documentales, procedimientos de análisis, experiencias de investigación*, Valencia, Publicacions de la Universitat de València, pp. 221-249.
- DE LA TORRE, Antonio, ed. (1949): *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos*, vol. I: 1479-1483, Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- DIAGO, FRANCISCO (1599): *Historia de la Provincia de Aragón de la Orden de Predicadores, desde su origen y principio hasta el año de mil y seyscientos*, Barcelona, Imprenta de Sebastián de Cormellas.
- GARCÍA CÁRCEL, Ricardo (1976): *Orígenes de la Inquisición española. El tribunal de Valencia, 1478-1530*, Barcelona, Península.
- JIMÉNEZ MONTESERÍN, Miguel (1980): *Introducción a la Inquisición española. Documentos básicos para el estudio del Santo Oficio*, Madrid, Editora Nacional.
- LEA, Henry C. (1983): *Historia de la Inquisición española*, 3 vols., Madrid, Fundación Universitaria Española.
- MARTÍNEZ DíEZ, Gonzalo (1997): *Bulario de la Inquisición española hasta la muerte de Fernando el Católico*, Madrid, Editorial Complutense.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael (2007): «La introducción de la Inquisición en las ciudades de Castilla y de la Corona de Aragón», en LORENZO PINAR, F. J. (ed.), *Tolerancia y fundamentalismos en la Historia. XVI Jornadas de Estudios Históricos organizadas por el Departamento de Historia Medieval, Moderna y Contemporánea*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, pp. 53-98.
- PONS ALÓS, Vicente y CÁRCEL ORTÍ, M<sup>a</sup> Milagros (2001): «La diócesis de Valencia durante los pontificados de los Borja», *Anales Valentinos*, 27, pp. 87-119.

- RUBIO VELA, Agustín (1998): «Valencia y Torquemada. En torno a los comienzos de la Inquisición española (1482-1489)», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 74, pp. 77-139.
- SESMA MUÑOZ, José Ángel (2013): *Fernando II y la Inquisición. El establecimiento de los tribunales inquisitoriales en la Corona de Aragón (1479-1490)*, Madrid, Real Academia de la Historia.
- TOMÁS BOTELLA, Bernardo (2009): *En los inicios de la Inquisición valenciana: la receptoría de Joan Ram Escrivà (1482-1487)*, trabajo de investigación de Tercer Ciclo, Universidad de Valencia.
- TOMÁS BOTELLA, Bernardo (2013): «En los orígenes de la hacienda inquisitorial valenciana: la inspección de las cuentas del receptor Joan Ram Escrivà (1482-1487)», en CRUSELLES, J.M. (coord.), *En el primer siglo de la inquisición española. Fuentes documentales, procedimientos de análisis, experiencias de investigación*, Valencia, Publicacions de la Universitat de València, pp. 251-272.